

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 118

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO DE GABINETE 77 DE 1970, (CREA LA COMISION COORDINADORA PARA LA PRESERVACION Y UTILIZACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL, HISTORICO Y ARTISTICO DE LA NACION)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16600

Publicada el: 11-05-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Patrimonio cultural e histórico, Instituto Nacional de Cultura (INAC)

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.277

Rollo: 30

Posición: 720

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 118
(DE 7 DE MAYO DE 1970)
Por el cual se modifica el artículo segundo del
Decreto de Gabinete Nº 77 de
17 de abril de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo Segundo del
Decreto de Gabinete Nº 77 de 17 de abril de
1970, quedará así:

"Artículo Segundo:—La Comisión Nacional
Coordinadora, quedará integrada en la forma si-
guiente:

1.—El Director del Instituto Panameño de Tu-
rismo, quien la presidirá.

2.—Un representante del Ministerio de Obras
Públicas, designado por el Ministro del ra-
mo.

3.—Un representante de la Dirección General
de Planificación y Administración de la
Presidencia, designado por el Director Ge-
neral.

4.—El Presidente de la Comisión Nacional de
Arqueología y Monumentos Históricos.

5.—Un miembro de la Facultad de Arquitectu-
ra de la Universidad de Panamá, designa-
do por la Rectoría.

6.—El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá, o
la persona que él designe.

7.—Un historiador designado por el Ministerio
de Educación.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
DEMOSTENES VERGARA

Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ